



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO Nº 4 4 2 8 DEL 05 OCT 2023

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO DEL AÑO 2024,
PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE EDUCACIÓN
FORMAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA”**

EL ALCALDE MUNICIPAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que le confieren, los artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7° de la Ley 715 de 2001, la Resolución 9100 del 23 de noviembre de 2009 del Ministerio de Educación Nacional, y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 del 08 de febrero de 1994, en su Artículo 151, literal c) establece como funciones de las Secretarías de Educación organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por las entidades oficiales y particulares.

Que la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, Artículo 7, Numeral 7.1. preceptúa que es competencia de los distritos y los municipios certificados el dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley.

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone en el Artículo 2.4.3.4.1. que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, y en el que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de su calendario escolar, según el cual, la educación preescolar, básica y media se organizará por periodos anuales de cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos (2) periodos semestrales; cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y siete (7) semanas de vacaciones para docentes y directivos docentes, y doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que la Ley 115 de 1994, en su Artículo 86, y el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.3.1.2. establecen que los estudiantes tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuido en dos (2) periodos semestrales.

Que el Decreto 1075 de 2015, en su Artículo 2.3.3.1.11.1. plantea que los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales.

Que el Decreto 1075 de 2015, en su Artículo 2.3.8.3.1. plantea que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "DÍA-E", el que constituye un día de trabajo y deberá ser estrictamente observado por los directivos docentes, docentes y personal administrativo. El Ministerio de Educación Nacional fijará la fecha en que se llevará a cabo este día mediante Resolución.

Que de conformidad con Artículo 2.4.3.3.1. del Decreto 1075 de 2015, la jornada laboral de los docentes es entendida como el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.3.2.4 plantea que las semanas de desarrollo institucional se definen como: "el tiempo dedicado por los directivos docentes y docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión y ajustes al Proyecto Educativo Institucional-PEI; (...) a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y elaboración de planes de fortalecimiento institucional y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas de calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidas en el calendario. Para su desarrollo se deberá adoptar o definir un plan de trabajo que desarrollarán directivos docentes y docentes de las instituciones educativas, durante toda la jornada laboral".

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.3.4.2 establece que el único competente para modificar el calendario académico es el gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, y que los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de las instituciones educativas no son competentes ni para autorizar variaciones en la distribución de días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas".

Que el Artículo 2.4.3.3.3. del Decreto 1075 de 2015, establece la jornada laboral docente en ocho (8) horas diarias de las cuales mínimo seis (6) horas deben ejecutarse dentro de la institución educativa y para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes realizarán fuera o dentro de la institución educativa actividades propias de su cargo, indicadas en el Artículo 2.4.3.3.1. del mencionado Decreto como actividades curriculares complementarias, de acuerdo con la directriz de actividades que establezcan los rectores en ejercicio de la función de distribución de asignaciones académicas de que trata el Artículo 10.9 de la Ley 715 de 2001.

Que los directivos docentes, de las instituciones educativas integradas de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo 4º del Artículo 9º de la Ley 715 de 2001, distribuirán su permanencia en las jornadas o plantas físicas a su cargo, de tal manera que dediquen como mínimo ocho (8) horas diarias al cumplimiento de sus funciones en el establecimiento educativo.

Que los orientadores escolares cumplirán sus funciones de apoyo al servicio de orientación estudiantil conforme al horario que les asignen los rectores, el cual será como mínimo de ocho (8) horas diarias en el establecimiento educativo.

Que la Directiva Ministerial número 15 del 21 de agosto de 2009, fijó condiciones de calendario académico y recesos estudiantiles en las instituciones educativas oficiales.

Que la Directiva Ministerial número 02 del 26 de enero de 2012, estableció las competencias de los rectores y directores rurales en materia de jornada laboral de los educadores y jornada escolar de los estudiantes.

Que la Directiva Ministerial número 16 del 12 de junio de 2013, estableció criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

Que la Circular Ministerial número 32 del 06 de diciembre de 2012, sobre los calendarios escolares adoptados por las entidades territoriales certificadas, entre otros aspectos, señala que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones de los docentes y directivos, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas como textualmente lo indica la norma y no de manera fraccionada en días pertenecientes a las diferentes semanas o meses del año.

Que el Decreto Nacional número 996 del 04 de mayo de 1951, declaró el "DÍA OFICIAL DEL EDUCADOR", el cual se celebrará el día 15 de mayo de cada año, además aclaró que el domingo anterior a esta fecha se llevará a cabo la celebración en los establecimientos educativos.

Que el Decreto Nacional número 2237 del 24 de noviembre de 2015, declaró el "DÍA OFICIAL DEL DIRECTIVO DOCENTE", el cual se celebrará el día cinco (5) de octubre de cada año, aclarando que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes, debiendo garantizarse a los estudiantes la prestación del servicio educativo.

Que la Circular número 16 del 18 de agosto de 2012 de la Procuraduría General de la Nación invita a las autoridades del nivel territorial, a los consejos directivos, rectores y directivos de establecimientos educativos, para que, en su calidad de garantes del servicio educativo, den estricto cumplimiento a la normatividad vigente.

Que la Directiva Ministerial número 55 del 18 de diciembre de 2014, fijó las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares.

Que la Circular Ministerial número 12 del 12 de abril de 2022, expidió las orientaciones para la celebración del "DÍA DE LA NIÑEZ Y LA RECREACIÓN", el cual se celebrará en la última semana del mes de abril de cada año.

Que el Decreto Nacional número 1411 del 29 de julio de 2022, subrogó el Capítulo 2 del Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y adicionó la Subsección 4 al anterior Capítulo, con lo cual reglamentó la prestación del servicio de educación inicial en Colombia y dictó otras disposiciones.

Que, en virtud de lo expuesto, el Alcalde Municipal;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. SEMESTRES: Las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo con los estudiantes se distribuirán en los dos (2) semestres del año escolar **2024**, de acuerdo con las siguientes fechas:

PRIMER SEMESTRE

DESDE	HASTA	DURACIÓN	
05 de febrero de 2024	24 de marzo de 2024	Siete (07) semanas	20
01 de abril de 2024	30 de junio de 2024	Trece (13) semanas	semanas

SEGUNDO SEMESTRE

DESDE	HASTA	DURACIÓN	
15 de julio de 2024	06 de octubre de 2024	Doce (12) semanas	20
14 de octubre de 2024	08 de diciembre de 2024	Ocho (8) semanas	semanas

Parágrafo primero. Horario de docentes: Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, el directivo docente (rector o rectora) de la Institución Educativa distribuirá la jornada laboral de los docentes. Este horario **debe publicarse en lugar visible y comunicarse** a los padres de familia dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días calendario del año académico.

Parágrafo segundo. Entrega de informes académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por la Institución Educativa, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el Artículo 2.3.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

Parágrafo tercero. Jornada escolar. Que para dar cumplimiento al Artículo 2.4.3.1.1. del Decreto 1075 de 2015 la jornada escolar es el tiempo diario que dedica la Institución Educativa a sus estudiantes en la prestación directa del servicio público educativo, de conformidad con las normas vigentes sobre calendario académico y con el plan de estudios. Es menester que la Institución Educativa disponga con criterios de *publicación, divulgación y entrega*, la información del horario de inicio y salida para cada una de las jornadas escolares, las que se detallarán por niveles para la oportuna consulta de la comunidad educativa. De la igual manera, el directivo docente deberá remitir a la **Dirección de Inspección y Vigilancia de la secretaría de educación municipal** la evidencia de la respectiva publicación para lo concerniente a su verificación.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: Las cinco (5) semanas de desarrollo institucional para los directivos docentes y docentes, se distribuirán entre los dos (2) semestres del año escolar 2024, de acuerdo con las siguientes fechas:

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
15 de enero de 2024	04 de febrero de 2024	Tres (3) semanas	5 semanas
25 de marzo de 2024	31 de marzo de 2024	Una (1) semana (S. Santa)	
07 de octubre de 2024	13 de octubre de 2024	Una (1) semana	

Parágrafo primero. Reporte del plan de trabajo. Para el desarrollo de estas actividades el directivo docente y su equipo directivo programará actividades que redunden en la transformación pedagógica de su Institución Educativa, y en la primera semana de desarrollo institucional elaborará un plan de trabajo para las cinco (5) semanas de desarrollo institucional garantizando el cumplimiento de las actividades institucionales, al final de cada semana de desarrollo institucional deberá elaborar un reporte sobre las actividades desarrolladas y el cumplimiento a la jornada laboral por parte del personal docente y directivo docente; dichos informes deberán ser remitidos a través del sistema de atención al ciudadano-SAC así: a la **Dirección Administrativa y Financiera (área de talento humano)** el cumplimiento de la jornada laboral en las semanas de desarrollo institución, y a la **Dirección de Gestión y Fomento (área de calidad educativa)** los documentos producto de las actividades desarrolladas en las semanas de desarrollo institucional, informes que deberán radicarse a más tardar, cinco (5) días después de finalizada la semana de desarrollo institucional.

Parágrafo segundo. Cumplimiento de actividades. Para el cumplimiento de actividades durante las semanas de desarrollo institucional los rectores deberán presentar el respectivo cronograma de planeación a la **Dirección Administrativa y Financiera (área de talento humano)** de la secretaría de educación municipal.

Parágrafo tercero. Modificación de fechas. Los tiempos y las fechas de desarrollo institucional contempladas en el presente artículo, no podrán ser modificadas por los directivos docentes y docentes de la Institución Educativa para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. RECESO ESTUDIANTIL: Los educandos tendrán doce (12) semanas calendario de receso estudiantil, que serán distribuidas en cada uno de los semestres de acuerdo con el calendario académico, según lo establece el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, de la siguiente forma:

RECESO ESTUDIANTIL		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
01 de enero de 2024	04 de febrero de 2024	Cinco (5) semanas
25 de marzo de 2024	31 de marzo de 2024	Una (1) semana (S. Santa)
01 de julio de 2024	14 de julio de 2024	Dos (2) semanas
07 de octubre de 2024	13 de octubre de 2024	Una (1) semana
09 de diciembre de 2024	29 de diciembre de 2024	Tres (3) semanas

12
semanas

ARTÍCULO CUARTO. DÍA DE LA EXCELENCIA EDUCATIVA O "DÍA E": En cumplimiento de los Artículos 2.3.8.3.1., 2.3.8.3.2., 2.3.8.3.3., 2.3.8.3.4. y 2.3.8.3.5. del Decreto 1075 de 2015, las Instituciones Educativas de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado tendrán un (1) día de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa, denominada "Día E". para el presente calendario la fecha será fijada por el Ministerio de Educación Nacional-MEN a través de Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. DÍA DE LA NIÑEZ Y LA RECREACIÓN: En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 724 del 27 de diciembre de 2001, la Ley 2089 del 14 de mayo de 2021 y la Circular Ministerial número 12 del 12 de abril de 2022, las Instituciones Educativas Oficiales-IEO y los Establecimientos Educativos Privados-EEP que ofrecen desde educación inicial hasta educación media deberán celebrar el "día de la niñez y la recreación" en la última semana del mes de abril del presente calendario académico.

ARTÍCULO SEXTO. VACACIONES DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y LOS DOCENTES: De conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.4.3.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes oficiales al servicio del municipio de Chía, disfrutarán de siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas así:

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
01 de enero de 2024	14 de enero de 2024	Dos (2) semanas	7 semanas
01 de julio de 2024	14 de julio de 2024	Dos (2) semanas	
09 de diciembre de 2024	29 de diciembre de 2024	Tres (3) semanas	

ARTÍCULO SÉPTIMO. JORNADA ACADÉMICA: El directivo docente (rector o rectora) en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, es el responsable de organizar el calendario institucional, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo anual-POA de la institución educativa para el año **2024**, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional-PEI y lo estipulado en los Artículos 2.3.3.1.4.2. y 2.4.3.2.3. del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo primero. Institución Educativa con ejecución de obras de mejoramiento: En las instituciones educativas donde se estén realizando obras de mejoramiento, ampliación o reforzamiento estructural que afecten el desarrollo normal del calendario académico y la programación escolar; los directivos docentes (rector o rectora) deberán informar por escrito de la situación a la Secretaría de Educación Municipal, dirección administrativa y financiera (área de infraestructura educativa), con un mínimo de un (1) mes de anticipación al inicio del calendario académico a fin de ajustar el calendario escolar, previa autorización del Ministerio de Educación Nacional-MEN.

ARTÍCULO OCTAVO. JORNADA LABORAL DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. De conformidad con los Numerales 10.9. del Artículo 10 de la Ley 715 de 2001, y el Artículo 2.4.3.3.3. del Decreto 1075 de 2015, el directivo docente (rector o rectora), deberá distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo de conformidad con las normas sobre la materia, como se describe en la Directiva Ministerial número 02 del 26 de enero de 2012.

Parágrafo primero. Reportes de novedades. En aras de garantizar la efectividad en la prestación del servicio, los directivos docentes de las instituciones educativas oficiales deberán reportar inmediatamente a la Dirección Administrativa y Financiera (talento humano) las novedades que se presenten y en todo caso, presentar un informe mensual dentro de los **primeros cinco (5) días hábiles de cada mes**, sobre el cumplimiento de la jornada laboral del mes inmediatamente anterior del personal a su cargo.

Parágrafo segundo. Relación del personal docente de aula de cada grado y asignatura. Los directivos docentes, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10 de la Ley 715 de 2001; en la Parte 4, Título 3 del Decreto 1075 de 2015; y en la presente Resolución municipal, deberán publicar una vez cada semestre en lugares visibles de la Institución Educativa y también comunicarán por escrito a los cuidadores o familiares, la relación del personal docente de aula a cargo de cada área o asignatura, los docentes de apoyo y orientador escolar asignado para el desarrollo de la jornada escolar ordinaria, detallando los horarios, la asignación académica y las responsabilidades que corresponden a cada docente, directivo docente y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el Numeral 10.17 del Artículo 10 de la Ley 715 de 2001.

ARTÍCULO NOVENO. CONTROL Y VIGILANCIA: De conformidad con lo estipulado en los Artículos 2.6.6.6. y 2.3.1.5.2. del Decreto 1075 de 2015, el control sobre la aplicación del calendario académico en las Instituciones Educativas Oficiales del municipio de Chía, lo ejercerá la Secretaría de Educación Municipal, a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO DÉCIMO. NORMATIVIDAD APLICABLE: En lo reglado expresamente por la presente Resolución, se aplicarán las disposiciones establecidas por el Decreto Nacional 1075 de 2015 sobre el sector educación, y demás normas que la reglamenten.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSOS: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Chía - Cundinamarca, a los 05 OCT 2023


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal

Aprobó: Crystian Yanardi Ruíz León - Jefe de despacho - Secretaría de Educación 
Revisó: Olga Magdalena Rodríguez Daza - Profesional Universitaria - Abogada 
Juan Pablo González Morales - Director - Dirección de Inspección y Vigilancia 
Roberto Fabio Torres Sandoval - Director - Dirección de Gestión y Fomento a la Educación 
Jorge Oswaldo Ramírez Uribe - Director - Dirección Administrativa y Financiera 
Proyectó: Arnaldo Betancur Girón - Profesional especializado - Dirección de Gestión y Fomento a la Educación 

Los aquí relacionados y firmantes declaramos que hemos leído y revisado toda la información en el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma al alcalde municipal de Chía.